

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 16 de Enero de 2002

No. 10

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 3186.....	285
Decreto A.N. No. 3187.....	286
Decreto A.N. No. 3188.....	286
Decreto A.N. No. 3189.....	286
Decreto A.N. No. 3190.....	287
Decreto A.N. No. 3191.....	287
Decreto A.N. No. 3192.....	288
Decreto A.N. No. 3193.....	288
Decreto A.N. No. 3195.....	288
Decreto A.N. No. 3196.....	289
Decreto A.N. No. 3197.....	289
Decreto A.N. No. 3198.....	290
Decreto A.N. No. 3199.....	290
Decreto A.N. No. 3200.....	290
Decreto A.N. No. 3201.....	291
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación Nicaragüense contra La Ceguera (FUNCC)".....	291
Estatuto "Federación de Cámaras de Exportadores de Nicaragua".....	294
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	299
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	309
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	312
Fe de Errata.....	312

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3186

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DE BASES DE EXCOMBATIENTES DE LA RESISTENCIA INDÍGENAS POR LOS DERECHOS A LA TIERRA DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA "INDIAN KLAUNA IWANKA TASBAYKA LAKA AIKLAKLABRIKA NA NI" (IKITLAN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación de Bases de Excombatientes de la Resistencia Indígenas por los Derechos a la Tierra de la Costa Atlántica de Nicaragua "INDIAN KLAUNA IWANKA TASBAYKA LAKA AIKLAKLABRIKA NA NI" (IKITLAN)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3187

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ALBERGUE DE MUJERES NICARAGÜENSES LA BUENA ESPERANZA (FUNAMUBE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Albergue de Mujeres Nicaragüenses la Buena Esperanza (FUNAMUBE)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3188

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL IMABITE (FIBA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación para el Desarrollo Rural Imabite (FIBA)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3189

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTELÍ (FUNDIE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación para el Desarrollo Integral de Estelí (FUNDIE)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3190

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO-S-XXI (ASDECOM-S-XXI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Sébaco, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación para el Desarrollo Comunitario-S-XXI (ASDECOM-S-XXI)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil dos. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3191

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTO RESUCITADO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Cristo Resucitado**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3192

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS RESERVAS SILVESTRES PRIVADAS DE NICARAGUA (RED DE RESERVAS SILVESTRES PRIVADAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación para el Desarrollo de las Reservas Silvestres Privadas de Nicaragua (RED DE RESERVAS SILVESTRES PRIVADAS)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3193

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ROBERTO TERÁN “FUNDACIÓN R.T.”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Roberto Terán “FUNDACIÓN R.T.”**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3195

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE DISCAPACITADOS, PENSIONADOS Y ASEGURADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (ODISPA-MINGOB)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Organización de Discapacitados, Pensionados y Asegurados del Ministerio de Gobernación (ODISPA-MINGOB)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3196**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE SOLIDARIDAD HUMANA DE SANTO DOMINGO DE LAS SIERRAS (ASOHUMANA SANTO DOMINGO)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación de Solidaridad Humana de Santo Domingo de Las Sierras (ASOHUMANA SANTO DOMINGO)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3197**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA COMARCA DE PALO GRANDE (ASOPREPAL)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Comarca de Palo Grande, del Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación para la Rehabilitación de la Comarca de Palo Grande (ASOPREPAL)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3198

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DAMAS ESTELIANAS RADICADAS EN MANAGUA (ADERMA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación de Damas Estelianas Radicadas en Managua (ADERMA)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3199

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE MARAÑON (ANIMAR)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Nicaragüense de Marañon (ANIMAR)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3200

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INDÍGENA PARA EL DESARROLLO DEL RIO COCO (WANGKI IDIANKA DAKNIKA PAWANKA DUKIARA) "WINDPAD"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Waspán, Río Coco, Región Autónoma del Atlántico Norte.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Indígena para el Desarrollo del Río Coco (WANGKI IDIANKA DAKNIKA PAWANKA DUKIARA) "WINDPAD"**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3201**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO COMARCAL NORTE Y SUR (ASPRODECOM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Comarca El Comején, jurisdicción de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Pro Desarrollo Comarcal Norte y Sur (ASPRODECOM)**, está obligada al cumplimiento de la

Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO "FUNDACION NICARAGUENSE CONTRA LA CEGUERA (FUNCC)"**

Reg. No. 6671 – M – 0393014 – Valor C\$ 570.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**: Que bajo el Número UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980) Del Folio Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno, al Folio Siete Mil Cuatrocientos Setenta y nueve, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION NICARAGUENSE CONTRA LA CEGUERA (FUNCC)**". Conforme autorización de Resolución del día Treinta de Agosto del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Agosto del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Hugo Desbas Zelaya, fechados el veintitrés de Agosto del año dos mil uno. **LIC. ALBERTO FLETES SILVA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-

ESTATUTOS DE FUNDACION NICARAGUENSE CONTRA LA CEGUERA. ARTICULO UNO. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. La fundación constituida se denominará "**FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA LA CEGUERA**", pudiendo también identificarse con el nombre abreviado de **FUNCC** y nace como un auténtico acto de liberalidad de los miembros fundadores que suscriben el instrumento constitutivo. **ARTICULO DOS. FINES.** La fundación tendrá como fines brindar una atención especializada a la población más vulnerable, orientándola a la erradicación de la ceguera previsible y reversible de nuestro país, luchando por prevenir y reducir la incidencia de la ceguera reversible y/o tratable en personas de escasos recursos económicos producidas por catarata, glaucoma, retinopatías diabéticas, enfermedades

corneales, ametropías y demás patologías que se puedan combatir en el transcurso del desarrollo del organismo; luchar por hacer llegar la atención oftalmológica a personas de extrema pobreza en lugares con poco o ningún servicio de atención ocular y hacer del conocimiento de la población del país, la labor humanitaria de la Fundación, a fin de que se amplíe constantemente el número de beneficiados con la atención brindada en los diferentes proyectos que se implementen para la prevención y erradicación de la ceguera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá desarrollar todas las actividades que se estimen necesarias incluyendo:

a) La investigación de la problemática del sector al que se dirigen sus actividades; b) Impartir capacitaciones contra la ceguera a médicos, enfermeras y demás personas relacionadas con la problemática oftalmológica; c) La gestión nacional e internacional para obtener fondos, asistencia técnica y tecnológica para fomentar y financiar sus actividades y promover la salud y educación del sector beneficiado así como del sector asistencial; d) La emisión de publicaciones compatibles con sus fines; e) Cualquier otra compatible con sus fines y objetivos.

ARTICULO TRES. NATURALEZA. La fundación será de carácter civil, humanitaria y sin fines de lucro, o sea, de la naturaleza contemplada en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Ciento Cuarentisiete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

ARTICULO CUATRO. OPERACIONES. La fundación podrá ejecutar y llevar a cabo todas aquellas operaciones lícitas que correspondan a su carácter de persona jurídica y que sean necesarias para el logro de sus fines.

ARTICULO CINCO. DOMICILIO. El domicilio de la fundación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, sin embargo podrá abrir oficinas en otras ciudades y localidades de la República y aún fuera de ella para el mejor desempeño en la obtención de sus fines. Para ello, el Secretariado Ejecutivo podrá nombrar al personal de las mismas y delimitar sus facultades y funciones.

ARTICULO SEIS. MIEMBROS. Son miembros de la fundación las personas que comparecieron a otorgar el instrumento constitutivo y las personas naturales o jurídicas que sean aceptados por la Asamblea General de la fundación. En el caso de las personas naturales, para ser miembro de la fundación se requiere haber alcanzado la mayoría de edad, ser persona de reconocida honorabilidad, y ser aceptado por la Asamblea General. En el caso de las personas jurídicas, deben estar debidamente constituidas de conformidad con las leyes de Nicaragua y tener fines compatibles con los de la fundación. La Asamblea General también podrá denominar miembros honorarios, los cuales podrán participar por invitación en las actividades y reuniones de la fundación, con voz, pero sin voto.

ARTICULO SIETE. GOBIERNO. Serán órganos del gobierno de la fundación: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Secretariado Ejecutivo.

ARTICULO OCHO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de autoridad de la fundación; estará integrada por todos los miembros

fundadores activos de la fundación y por los miembros que hayan sido aceptados como tales por la asamblea. Los miembros honorarios podrán participar por invitación en sus sesiones, con voz, pero sin voto. La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesiones: a) Ordinarias, que se celebrarán una vez al año en la fecha y lugar que lo decida la Junta Directiva, y b) Extraordinarias, que se celebrarán cuando lo pida por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros. Esta petición será dirigida a la Junta Directiva, la cual procederá sin demora a preparar la agenda de la Asamblea, de acuerdo con los motivos expresados en la petición y a más tardar tres días después de recibida la petición hará la convocatoria al menos con ocho días de anticipación, señalando en la misma la agenda, fecha, hora y lugar de celebración. Las convocatorias podrán hacerse por medios periódicos escritos, sin perjuicio de la citatoria individual que se enviará a cada miembro a la dirección que haya señalado y que constará en los registros de la fundación. Para que exista quórum en las asambleas generales se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros, y para aprobar resoluciones se requerirá el voto de la mitad más uno de los asistentes. Los miembros honorarios no contarán para efectos de quórum. Si la asamblea no pudiera celebrarse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, por iguales medios y se tomarán decisiones con los votos de la mayoría simple de los que asistan, siendo sus actuaciones totalmente válidas. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Elegir cada tres años a los miembros de la Junta Directiva y decidir su composición; b) Revocar los nombramientos de los miembros de los órganos de gobierno; c) Recibir, discutir y aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva y del Secretariado Ejecutivo, y los estados financieros; d) Dictar los lineamientos y políticas generales de funcionamiento de la fundación; e) Decidir sobre la reforma de los estatutos de la fundación; f) Decidir sobre la disolución de la fundación y sobre el destino de los bienes de la misma; g) Decidir sobre cuestiones de competencia entre los órganos de gobierno de la fundación; h) Todas las demás que le señalen el instrumento constitutivo, los estatutos y las que por ley le correspondan.

ARTICULO NUEVE. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá a su cargo la administración de la fundación y tendrá un período de ejercicio de tres años, pero podrá prorrogarse las veces que la Asamblea General lo considere conveniente. La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros escogidos por la Asamblea General, la que designará entre estas cinco a un Presidente, un vice presidente, un secretario y dos miembros.

EL PRESIDENTE: Será el representante legal de la fundación, con facultades de apoderado generalísimo, incluyendo las facultades establecidas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete (3357 C.) del Código Civil vigente, quien presidirá también las sesiones de la Asamblea General; **EL VICE PRESIDENTE,** llenará las vacantes temporales del Presidente con sus mismas atribuciones; **EL SECRETARIO,** que lo será también de la Asamblea certificará las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los registros y libros de las mismas, las cuales le podrán

asignar otras tareas y atribuciones. **Los dos miembros** indistintamente llenarán las vacantes temporales de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de conformidad a decisión tomada por la mencionada Junta. En caso de faltas o ausencias definitivas, la Asamblea General decidirá quién llenará la o las vacantes, pero mientras no haya decisión de la Asamblea General, se suplirán como faltas temporales. En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Son además, atribuciones de la Junta Directiva: a) Escoger entre sus miembros a tres personas que formarán el Secretariado Ejecutivo y, entre éstas, a un Secretario Ejecutivo. b) Vigilar las actuaciones del Secretariado Ejecutivo; c) Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades de la fundación, así como los estados financieros de la misma; d) Decidir sobre adquisición y enajenación de bienes y sobre la apertura de oficinas dentro y fuera del país; e) Presentar iniciativas a la Asamblea General, tanto propias como del Secretariado Ejecutivo; f) Convocar a la Asamblea General según se ha establecido en el artículo pertinente; g) Dictar su propio reglamento de funcionamiento, compatible con los presentes estatutos; h) Todas las que le señalen el instrumento constitutivo, la ley y los estatutos y las que se asigne la Asamblea General. **ARTICULO DIEZ. DEL SECRETARIADO EJECUTIVO.** El Secretariado Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la fundación. Estará compuesto de tres miembros de la Junta Directiva escogidos por ésta y será coordinado por un Secretario Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva. Tendrá un período de ejercicio de tres años, pero podrá renovarse cuantas veces lo disponga la Junta Directiva. En las sesiones del Secretariado Ejecutivo habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y se tomarán decisiones con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, el Secretario Ejecutivo tendrá doble voto. Son atribuciones del Secretariado Ejecutivo: a) Ser el órgano ejecutivo de la fundación; b) Crear departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y fines de la fundación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio, a la Asamblea General; d) Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos bajo responsabilidad del Secretariado Ejecutivo; e) Coordinar los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar nombramientos de los empleados de la fundación, de sus programas, oficinas y departamentos, así como fijar sus atribuciones y salario e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Dictar un reglamento administrativo para el funcionamiento de la fundación; h) Todas las demás que le asignen el instrumento constitutivo, la ley, los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO ONCE. ADMINISTRACIÓN.** La administración de la fundación estará a cargo de la Junta Directiva. En todo lo

relativo a la administración de la fundación, se estará a lo dispuesto en las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto por la ley y los estatutos, se seguirán las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **ARTICULO DOCE. REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal de la fundación, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo, incluyendo también las mencionadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del código civil vigente. El Presidente también podrá delegar las funciones que considere pertinentes para el mejor destino de la fundación, para lo cual podrá instituir apoderados de diversa índole que representen a la fundación. El presidente necesitará autorización expresa de la Junta Directiva para vender o hipotecar bienes de la fundación. En caso de ausencia del presidente, el vice presidente lo sustituirá en sus funciones. **ARTICULO TRECE. CAPITAL.** El capital de la fundación está constituido por la suma de seis mil córdobas, compuesto en su totalidad de papelería, materiales y equipo de oficina. El capital podrá aumentar con asistencia y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que apoyen las metas y finalidades de la fundación. **ARTICULO CATORCE. DURACIÓN.** Como quedó dicho en el acta de constitución, la duración de la fundación será indefinida. **ARTICULO QUINCE. DISOLUCIÓN.** La fundación se disolverá: a) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General convocada específicamente para este efecto. Para propósitos de quórum y convocatoria, se aplicará lo establecido en el artículo OCHO de este instrumento; b) Por las demás causales establecidas en la Ley Ciento Cuarenta y Siete relacionada en la cláusula tercera de este instrumento. En caso de disolución, la Asamblea General decidirá por mayoría simple a qué entidades, instituciones o personas serán destinados los bienes de la fundación o cómo se usarán los fondos existentes al decidirse la disolución. Para estos efectos, la Junta Directiva establecerá una Junta de Liquidadores, la cual operará la distribución de acuerdo con lo acordado por la Asamblea General y con las facultades que le señale la Junta Directiva. Esta distribución será sometida a la Asamblea General para su decisión final. **ARTICULO DIECISÉIS. TRIBUNAL DE HONOR.** La Asamblea General creará un tribunal de honor encargado de examinar violaciones a los estatutos y reglamentos internos de la fundación por parte de sus miembros. Este tribunal decidirá sobre las sanciones que deban imponerse a los miembros que incurran en estas violaciones, las cuales pueden ser amonestaciones públicas y privadas, suspensiones y expulsiones, de acuerdo con la gravedad del caso. Solamente la Asamblea General tiene competencia para someter un asunto al Tribunal de Honor. Sus decisiones deben ser dictadas dentro de treinta días de sometido el caso a su conocimiento y solo admitirán recurso de revisión ante la Asamblea General, la cual conocerá de ellas en su siguiente sesión y tendrá un término igual para emitir su decisión. **ARTICULO DIECISIETE. PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.** Estando actualmente

constituidos en Asamblea General, los comparecientes eligen unánimemente la primera junta directiva de la fundación, la cual queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: FRANCISCO ALFREDO CISNEROS FLORES; VICE PRESIDENTE: LISSETTE AZUCENA HERRERA VASQUEZ; SECRETARIO: SELMA MARGARITA TIJERINO ROQUE; MIEMBROS: PATRICIA DOLORES MAYORGA GAITAN y MANUEL DE JESUS ESPINOZA RIVERA. ARTICULO DIECIOCHO. DISPOSICIÓN FINAL.** En todo lo no contemplado en los presentes estatutos, la Asamblea General tendrá la facultad de decidir, orientada por las leyes, el instrumento constitutivo, la equidad y los intereses de la fundación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario advertí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, así como de las especiales que implican renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Advertí a los comparecientes acerca de la necesidad de cumplir con los trámites establecidos por la Ley para la obtención de la personería jurídica de la fundación y de los requisitos de inscripción. Leí íntegramente el contenido de este instrumento a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman. Doy fe de todo lo relacionado. F) Ilegible.- F) Manuel Espinoza R.- F) Ilegible.- F) S. Tijerino.- F) Patricia M. G.- F) H. Desbas Z. Notario.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO CINCUENTA AL REVERSO DEL CINCUENTA Y DOS DE MIPROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO QUE LLEVE DURANTE EL AÑO DOS MIL Y A SOLICITUD DEL DOCTOR FRANCISCO ALFREDO CISNEROS FLORES, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CUATRO FOLIOS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO. HOJA ANTERIOR SERIE "K", NUMERO 0083866. Hugo Desbas Zelaya, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980) Del Folio Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno, al Folio Siete Mil Cuatrocientos Setenta y nueve, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, treinta de Agosto del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Hugo Desbas Zelaya, fechados el veintitres de Agosto del año dos mil uno. **LIC. ALBERTO FLETES SILVA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FEDERACION DE CAMARAS DE EXPORTADORES DE NICARAGUA"

Reg No. 6672 – M – 0737827 – Valor C\$ 1,110.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (1937), del Folio Seis Mil Ochocientos Tres, al Folio Seis Mil Ochocientos Veinticinco, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FEDERACIÓN DE CAMARAS DE EXPORTADORES DE NICARAGUA"**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Julio el año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Julio del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Lic. Aída María Herdocia Sacasa, fechados el ocho de Junio del año dos mil uno. **LIC. ALBERTO J. FLETES SILVA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE CAMARAS DE EXPORTADORES DE NICARAGUA: CAPITULO I: DE LA FEDERACION Y SUS FINES: Arto. 1: La Federación de Cámaras de Exportadores de Nicaragua que en estos Estatutos se llamará simplemente "LA CAMARA", es una Institución no lucrativa, que tiene como objetivos primordiales la promoción, el desarrollo y la defensa de los intereses generales de los exportadores en el País ; y se rige por las leyes vigentes que le son aplicables y por los presentes estatutos y sus reglamentos. **Arto. 2.** La duración de la Federación de Cámara es indefinida, tiene su domicilio en la ciudad de Managua y su jurisdicción se extiende a toda la República, por lo que se podrán establecer oficinas en cualquier lugar de República y aún en el extranjero. **Arto. 3.** En la consecución de sus fines, la Federación de Cámara podrá realizar cualquier clase de acto lícito o gestión por medio de sus legítimos representantes, hará uso de los recursos económicos que estén a su alcance, en especial y sin perjuicio de las funciones que le atribuyen la Ley a estas Entidades, podrá, sin que la siguiente enumeración sea taxativa :

a) Reunir en su seno a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen en el país actividades exportadoras o relacionadas con exportaciones, cualquiera que sea su capacidad económica ; b) Representar los intereses generales de los exportadores en el país ; c) Promover y estimular la actividad exportadora; d) Fomentar el espíritu de unión de todos los exportadores; e) Relacionarse con las Instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua y establecer Federaciones o confederaciones así como también afiliarse a Instituciones Internacionales, que persigan fines análogos cuando lo estime conveniente ; f) Servir de intermediaria en las relaciones entre el Gobierno y las Actividades que representa. g) Promover el establecimiento de ferias y exposiciones permanentes en su local o fuera de él y dentro o fuera del País. h) Promover la emisión, reforma, derogación o revocatoria de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de la autoridad cuando se estime

conveniente para el incremento y defensa de los exportadores y de la economía nacional ; i) Colaborar con los organismos del Estado para el debido cumplimiento de las leyes que se relacionan con las exportaciones ; j) Hacerse representar en los congresos y conferencias nacionales o internacionales, relacionados con sus actividades, a que fuere invitada y lo considere beneficioso para sus fines ; k) Intervenir, a solicitud de sus miembros, en los asuntos que les afecten directamente, como intermediaria entre ellos y las autoridades administrativas ; l) Promover con carácter general, las actividades de los exportadores y defender los intereses legítimos de sus asociados ; m) Servir como fuente de informaciones sobre los usos y costumbres mercantiles ; n) Actuar como tribunal de arbitraje en las dificultades o cuestiones de índole comercial que se susciten entre sus miembros, entre éstos y extraños a ella siempre que estos sometieren sus diferencias voluntariamente a la decisión de la Federación de Cámara ; así mismo la Cámara podrá resolver las discrepancias entre sus miembros como amigable componedora ; ñ) Celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos o actos necesarios para la consecución de sus fines. o) Cualquiera otra función compatible con sus afines y que redunde en beneficio directo o indirecto de las exportaciones o de las actividades que coadyuvan a su desarrollo. p) Es absolutamente prohibido a la Federación de Cámara y sus órganos representativos participar como tales en actividades políticas, religiosas y de cualquier otra índole a los principios que norman su existencia.

CAPITULO II.- (De los Miembros) Arto. 4. Para ser miembro de la Federación de Cámara se requiere : a) Dedicarse a actividades de exportación. b) Hallarse en el disfrute de los derechos civiles conforme a las leyes del país ; **Arto. 5.** Los miembros de la Federación de Cámara pueden ser personas jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o no residentes en el país. **Arto. 6.** Las personas jurídicas deben estar inscritas conforme a la ley. Las personas individuales o jurídicas extranjeras no residentes, solo pueden hacerse representar en la Federación de Cámaras por miembros residentes y no pueden ejercer cargos directivos. **Arto. 7.** Los miembros se clasifican en activos y honorarios. Tienen el carácter de miembros activos los que están sujetos al pago de una cuota fija. Son miembros honorarios las personas que hayan sido designadas como tales en Asamblea General, en reconocimiento a sus servicios relevantes en favor de la Federación de Cámaras. **Arto. 8.** Son derechos de los miembros activos de la Federación de Cámaras: a) Elegir y ser electos para los cargos de dirección, administración o representación de la Federación de Cámaras; b) Tomar parte en las deliberaciones de Asamblea General, con voz y voto, por sí o por medio de representante; c) Proponer la admisión de nuevos miembros de la Federación de Cámaras; y d) Ejercer los derechos y atribuciones que específicamente les confieren los presentes estatutos. **Arto. 9.** Son obligaciones de los miembros activos de la Federación de Cámaras: a) Observar los presentes estatutos y los reglamentos ya emitidos o que emita la Federación de Cámaras; b) Cubrir sus cuotas

con la debida regularidad; c) Desempeñar con fidelidad y diligencia los cargos de elección y nombramiento que se les disciernan; y d) Concurrir a las reuniones para las que se les convoque y excusarse cuando no puedan hacerlo; y coadyuvar al progreso y prestigio de la Federación de Cámara, cooperando en la realización de sus fines. Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda contribuir a la buena marcha de la Institución. **Arto. 10.** Cada uno de los miembros de la Cámara tienen derecho a un voto y a ejercer una sola representación en las cuestiones sometidas a la decisión de Asamblea General. Se prohíben las representaciones múltiples. **Arto. 11.** Para ingresar como miembro activo de la Cámara, deberá formularse solicitud escrita ante la Junta Directiva y el solicitante debe ser recomendado por un miembro de la Cámara. La solicitud podrá pasar a estudio de una Comisión o resolverse de plano, según el caso. La votación será individual y para la admisión debe contarse con una mayoría que represente dos terceras partes por lo menos de los directivos presentes. **Arto. 12.** La calidad de miembro activo de la Cámara se suspende por falta de pago de dos cuotas consecutivas. Dicha calidad se recobra ipso facto por el pago de las cuotas en mora. **Arto. 13.** Se pierde la calidad de miembros activos : a) Por renuncia aceptada ; b) Por quiebra fraudulenta ; c) Por haber sido condenado por delito que afecte su buen nombre a juicio de la Junta Directiva; d) Por haber incurrido en faltas graves que comprometan el prestigio y seriedad de la Cámara, también a juicio de la Junta Directiva ; y e) Por falta en el pago de sus cuotas por un período de seis meses consecutivos. Los miembros que se hallaren en las situaciones contempladas por los incisos b) y c) quedan automáticamente separados de la Federación de Cámara. En los casos de los incisos d) y e), debe mediar un pronunciamiento de la Junta Directiva, adoptado con el voto de por lo menos dos terceras partes de sus miembros presentes. **Arto. 14.** El entero de las cuotas rezagadas, rehabilitará a un socio en su calidad de tal. **Del patrimonio Arto. 15.** Forman el patrimonio de la Federación: 1) Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridas por cualquier título legal y el rendimiento de los mismos ; 2) Los honorarios que perciba por estudios, dictámenes, laudos arbitrales, certificados de origen, y cualquier otro trabajo lícito que se haga a nombre de la Federación de Cámara. 4) El producto de las suscripciones que se acuerden en Asamblea General ; y 5) Las cuotas que están obligados a cubrir sus asociados, sean éstas ordinarias o extraordinarias. **Arto. 16.** Los miembros activos de la Federación pagarán las cuotas que fije la Asamblea General, a propuestas de la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias o cuando sea convocada especialmente para el efecto, y serán objeto de un reglamento especial, el cual deberá ser aprobado también por la Asamblea General. **Arto. 17.** Son órganos de la Cámara : I. La Asamblea General ; II. La Junta Directiva ; III. El Comité Ejecutivo ; IV . La Gerencia ; V. Los Comités; y VI. El Consejo Asesor.- **CAPITULO III : De la Asamblea General. Arto. 18.** La Asamblea General de Asociados, es la Autoridad Suprema de la Federación de Cámara y reside en ella la función legislativa. Está constituida por todos los asociados activos. **Arto. 19.** Corresponde a la Asamblea de Asociados. 1) Autorizar a la

directiva para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Cámara ; 2) Modificar los estatutos en la forma prescrita en el Arto. 63 ; 3) Resolver, si fuere del caso, la disolución y liquidación de la Cámara ; 4) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el Arancel de esta Cámara. **Arto. 20.** La Asamblea General de Asociados, se reunirá en sesión ordinaria en la primera quincena de enero y en sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente la Junta Directiva. **Arto. 21.** La convocatoria para realizar sesión de Asamblea General Ordinaria de Asociados, deberá efectuarse con cinco días de anticipación por lo menos al señalado para este efecto, la cual deberá publicarse en uno o más de los diarios de mayor circulación de la localidad, sin perjuicio de enviarse circulares personales por correo, por fax o correo electrónico. **Arto. 22.** Para que las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, sean válidas, es necesario la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los asociados activos de la Cámara. Reunidos el quórum y declarada abierta la sesión las resoluciones que tome la Asamblea serán válidas, aún cuando éste se rompa por retiro de algunos de los asociados. Si no se reuniere este quórum la sesión se verificará el día que señale la Junta Directiva con los que asistan y las resoluciones que se tomen serán válidas. **Arto. 23.** En las Asambleas Ordinarias, el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación el siguiente : 1) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior ; 2) Lectura de la memoria de las labores ejecutadas por la Cámara en el año anterior ; 3) Aprobación o improbación del informe de la situación financiera de la Institución ; 4) Discusión de cualquier asunto que sea admitido por la Junta Directiva y que sea de interés para la Cámara y 5) Elección parcial de los directores para el bienio que corresponda. **Arto. 24.** La Junta Directiva presidirá las Asambleas Generales. Cuando los miembros de la Junta Directiva no concurren a presidir las sesiones de Asamblea los asociados presentes elegirán un Presidente y un Secretario ad-hoc quienes se encargaran de dirigir la sesión y de hacer cumplir las resoluciones que se adopten, por intermedio del Gerente. **Arto. 25.** El Presidente de la Junta Directiva o el que le sustituya dirigirá las sesiones de la Asamblea concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra. **Arto. 26.** El Presidente podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente para que los asociados cambien impresiones y traten de ponerse de acuerdo sobre cualquier asunto en discusión. **Arto. 27.** Las resoluciones que adopte la Asamblea serán por simple mayoría ; salvo las que se refieren al Arto. 19 en que será necesario el voto de los dos (2/3) tercios de los asociados activos reunidos en esa sesión. Las votaciones serán secretas. Ninguna persona podrá representar a más de una firma ni tener por consiguiente más de un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. **Arto. 28.** Resuelto un asunto por una Asamblea, éste no podrá tratarse en otra sesión, si no es incorporado en la Agenda y distribuida con la citación. **CAPITULO IV.- De la Junta Directiva.- Arto. 29.** La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la Política de la Federación y la Dirección de la misma ; estará integrada

por siete personas que se denominarán Directores, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos renovándose por mitades de cada año. Inmediatamente que finalice la Asamblea General Ordinaria de Enero en que hubieren renovado los Directores éstos tendrá su primera sesión. Elegirán de previo al Secretario, quien hará el escrutinio de los votos para los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario Tesorero, Primero y Segundo, Vocal, los que durarán dos años en estos cargos. Para ser Director se requiere estar Asociado personalmente o estarlo la firma que represente por lo menos 6 meses antes de la fecha en que fuere electo. **Arto. 30.** Cesarán en el cargo de Director las personas que : Pierdan la calidad de asociados de acuerdo con el Arto. 9 o dejaren de representar a una firma asociada de conformidad con estos Estatutos ; a) Faltaren a 6 sesiones ordinarias consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el 50% de asistencia a las sesiones verificadas durante el año que finaliza ; b) Sean electos como directores de otra entidad cuyos fines sean incompatibles con los de la Cámara ; c) Dejaren de residir en la República ; d) Sean electos o nombrados para ocupar un cargo de funcionario público. No se considerarán bajo este aspecto los que lo fueren en virtud de escogencia que se hubiere hecho de ellos por listas que de conformidad con la Ley corresponda enviar a la Cámara. **Arto. 31.** Las vacantes que ocurran serán llenadas por la Junta Directiva por el tiempo que falte hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. **Arto. 32.** Fijados los días y las horas para realizar sesiones ordinarias de Junta Directiva éstas se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos 4 directores ; y las extraordinarias con los que asistan. **Arto. 33.** Corresponderá a la Junta Directiva como delegataria de la Asamblea General de Asociados la dirección de la Federación de Cámara para el cumplimiento de los fines de la misma y en especial, y sin que éstas sean taxativas. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva : a) Ejercer los medios de acción que sean necesarios para realizar los objetivos de la Cámara, enunciados en estos Estatutos; b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General ; c) Disponer la compra de valores del Estado o de entidades autónomas con garantía de aquél, de inmediata realización, cuando tenga fondos ociosos y asimismo, la venta de los mismos cuando se estime necesario ; d) Administrar los fondos de la Institución, disponiendo las inversiones previo informe favorable de la Tesorería ; e) Resolver sobre admisión, suspensión y retiro definitivo de los miembros de la Cámara ; f) Nombrar y remover al gerente, a los asesores y al personal administrativo de la Cámara, y fijar sus emolumentos ; g) Emitir los reglamentos necesarios para el mejor desenvolvimiento de las labores de la Cámara ; h) Presentar a la Asamblea General ordinaria la memoria anual de las actividades de la Institución y los estados financieros que prepare la Tesorería; i) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma ; y aprobar el presupuesto anual ; j) Proponer a la Asamblea General la reforma parcial o total de los estatutos; k) Evacuar las consultas que se formulen a la Federación de Cámaras por los Organismos del Estado o por otras entidades nacionales o extranjeras, cuando se relacionen con las actividades nacionales o extranjeras, cuando se

relacionen con las actividades de la Cámara ; l) Autorizar el funcionamiento de filiales de la Federación de Cámara en las cabeceras departamentales con sujeción a estos estatutos ; m) Crear corresponsalías y agencias en el interior del país y nombrar a las personas que deban desempeñar dichos cargos ; n) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatutos y Reglamentos de la Federación de Cámara, las Resoluciones de la Asamblea y las que ella misma dictare ; ñ) Citar a sesiones a la Asamblea General ; o) Dar curso y defender ante quien corresponda de las reclamaciones o quejas de los asociados cuando a su juicio sean pertinentes ; p) Organizar el Tribunal de Arbitraje para las diferencias que voluntariamente sometieren los interesados a su decisión y para que actúe como liquidador en las quiebras y liquidaciones voluntarias que se le encomienden a la Federación de Cámara ; q) Conocer y resolver de las solicitudes de asociados activos ; r) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias una memoria circunstanciada de todas sus actividades ; s) Aceptar donaciones ; herencias o legados que se hagan a la Federación de Cámara ; t) Otorgar los poderes que estime convenientes ; u) Nombrar los Comités y Comisiones que estime conveniente; y v) Ejercer cualquiera otra función derivada del carácter de la Cámara. **Arto. 34.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten dos directores. En la segunda sesión ordinaria que realice la Junta fijará los días y horas para sus reuniones ordinarias y encomendará al Tesorero, Fiscal y Gerente que elaboren el Presupuesto General de la Federación de Cámara para ese ejercicio. **Arto. 35.** Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate resolverá el Presidente con doble voto. **Arto. 36.** Ningún Director podrá arrogarse facultades , atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Federación de Cámara que no estén conferidos por estos Estatutos la Asamblea, la Junta directiva o el Presidente. **Arto. 37.** Los Directores no pueden tomar acuerdos o resoluciones sino en sesión de Junta Directiva reunida conforme estos estatutos. **CAPITULO V.- Del Presidente: Arto. 38.** El Presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Federación de Cámara ; le corresponde por derecho, la representación oficial de la misma y tendrá las funciones siguientes : a) El Presidente de la Junta Directiva, que también se denominará Presidente de la Federación de Cámara ejercerá la representación legal de la Institución, la cual puede delegar para casos especiales con autorización de la Junta Directiva. Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y las de Junta Directiva; b) Autorizar con su firma y la del Secretario que actúe, las actas de las respectivas sesiones; y las comunicaciones más importantes; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y sus reglamentos y de las resoluciones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Ejercer el doble voto en los casos de empate en las votaciones de Junta Directiva; e) Dictar las medidas que estime necesarias sobre asuntos económicos o administrativos de la Cámara,

sometiéndolas a la aprobación de la Junta Directiva en su próxima sesión, cuando sean de su competencia; f) Autorizar con su firma las órdenes de pago y los documentos que emanen de la Cámara; g) Poner el visto bueno a los balances de la Institución, una vez aprobados por la Junta Directiva; h) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones y designarlas en casos urgentes y siempre que no se trate de asuntos de mayor trascendencia ; i) Firmar con el Tesorero los cheques contra la Cuenta Bancaria de la Cámara; j) Interpretar los Acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; k) Dictar, por conducto del Gerente, las disposiciones que estime necesarias para la mejor eficiencia en la prestación de los servicios; l) Acordar, con el Gerente el despacho de los asuntos importantes; m) Ejercer las demás facultades que le confiere los estatutos y sus reglamentos, o que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Arto.39. A falta del Presidente hará sus veces el Vice Presidente o los vocales según el orden de precedencia.

CAPITULO VI. Del Secretario: Arto. 40. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las Actas de la Asamblea General y las de Junta Directiva ; y super vigilar su transcripción en los libros respectivos; b) Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva ; cuando sea el caso; c) Hacer el recuento de las votaciones cuando no se designe comisión escrutadora; d) Activar el trámite de los asuntos que se ventilan en la Federación; e) Cuidar de la conservación de los expedientes, documentos, archivos, muebles, útiles y enseres de la Cámara y cualquiera otro que le señale el Presidente o la Junta Directiva; f) Preparar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y firmarlas con el Presidente; g) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta y de la Asamblea e informar a la Asamblea de la asistencia de los Directores a las sesiones de Junta Directiva habidas en el año; h) Firmar con el Presidente, el Vice-Secretario hará sus veces y en su defecto los vocales según el orden de precedencia. - **Arto. 41.** A falta del Secretario, el Vice-Secretario hará sus veces y en su defecto los vocales según el orden de precedencia.

CAPITULO VII. De la Tesorería Arto. 42. Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por el buen manejo de los fondos de la Institución; b) Vigilar por que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes, conservando debidamente los comprobantes; c) Cuidar de que los fondos de la Cámara sean manejados en la forma que acuerde la Junta Directiva; d) Vigilar que los fondos que ordinariamente y los que por cualquier motivo deban ingresar al Tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente; e) Autorizar con su firma o facsímil los recibos que expida la Cámara pudiendo delegar esta función en el cajero; f) Presentar a la Junta Directiva en la segunda sesión ordinaria de cada mes un informe de movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación del mes anterior; g) Firmar conjuntamente con el Presidente o quien lo sustituye los cheques que se libren y los Balances de la Cámara; h) Comprobar que los empleados que manejan fondos estén debidamente caucionados en favor de la Cámara.- Desempeñar las demás labores que se deriven de la naturaleza de su cargo o que le encomiende el presidente de la Junta Directiva. **Arto.**

43. A falta de Tesorero hará sus los Vocales según el orden de precedencia. **CAPITULO VIII. Del Gerente y del Personal Administrativo. Arto. 44.** La Administración de la Cámara estará a cargo de un Gerente nombrado por la Junta Directiva. Es el Jefe del Personal Administrativo representará a la Cámara en sus relaciones con el público o tendrá las funciones siguientes: 1) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; 2) Despachar los asuntos administrativos de la Cámara; 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta, la Asamblea y del Presidente, que no se hayan encomendado a alguien en particular; 4) Nombrar, renovar y contratar a los empleados de la Cámara, y hacerles cumplir sus deberes; 5) Preparar los borradores de la Actas de la sesiones de la Junta y de la Asamblea; 6) Informar al público acerca de la actividades de la Cámara; 7) Imponerse de la correspondencia que se reciba distribuyéndola para su debida atención, y autorizar con su firma a únicamente, la correspondencia ordinaria; 8) Custodiar los Libros de Actas; 9) Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la Institución; 10) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo; 11) Preparar con el Presidente, la Agenda de las sesiones; y 12) En General, cualquier otra que le señale el Presidente o la Junta Directiva que corresponden a su cargo. **Arto. 45.** A falta de Gerente hará sus veces el Vice-Gerente. **Arto. 46.** El Gerente será el enlace entre la Junta Directiva y los Jefes de los Departamentos y Secciones. **Del Comité Ejecutivo.** Cuando la Federación de Cámara deba tomar decisiones de carácter urgente, que así ameriten las circunstancias del momento, y no haya posibilidad de reunir a la Junta Directiva, actuará el comité ejecutivo que se integra con el presidente, el vicepresidente, el secretario y el gerente. El Comité Ejecutivo podrá tomar resoluciones aún con la concurrencia de sólo dos de sus miembros, pero en todo caso deberá dar cuenta de sus actos y resoluciones a la Junta Directiva, la cual podrá ratificar, modificar o dejar sin efecto lo resuelto. **CAPITULO X. Del Consejo Asesor. Arto. 47.** Todos los ex Presidentes de la Cámara formarán por derecho propio el Consejo Asesor, el que se reunirá cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para que conozca y le ilustre sobre lo que le someta a su consideración. **CAPITULO XI. De las Gremiales. Arto. 48.** Para el mejor logro de los fines de esta Cámara, la Junta Directiva podrá autorizar la organización de Gremiales dentro de la Cámara con base en intereses comunes; o reconocer las que se hubieren constituido. En ambos casos deberá sujetarse a los Estatutos de esta Cámara. Para ser miembro de un Gremial es indispensable ser Socio de la Cámara. **Arto. 49.** Todos los asuntos que conciernan a Los Comités serán tramitados por el Gerente de la Cámara y bajo la supervigilancia del Presidente de la misma, de acuerdo con el Reglamento que se emita. **Arto. 50.** Todo asunto que sea incompatible con los propósitos o funciones de la Cámara, será sometido, antes de darle curso, a la aprobación de la Junta Directiva y en caso de urgencia a la aprobación del Presidente de la Cámara. **Arto. 51.** Los Comités, en su

organización interna, se estructurarán en la forma que estimen más conveniente y son completamente independientes de las Comisiones Permanentes. **Arto. 52.** Autorizados o reconocidos por la Cámara, los Comités Gremiales podrán utilizar sus salones, previa comunicación al Gerente con anticipación adecuada, quien resolverá según las circunstancias. **Arto. 53.** Los Comités podrán establecer normas y procedimientos de carácter general relativas a los negocios agrupados en cada uno; pero en los asuntos de interés general y en sus relaciones ante los Poderes Públicos y entes Autónomos, deberán dirigirse por intermedio del Gerente de la Cámara y conforme lo preceptuado en el Arto. 53. **Arto. 54.** Las personas Naturales o Jurídicas podrán someterse por escrito, al juicio arbitral sus diferencias que tengan con otras personas, asociados o no. En caso de compañías, la Cámara podrá actuar de árbitro para dirimir las discrepancias que surjan entre los integrantes de la misma. **Arto. 55.** Las partes que acepten someterse al Juicio Arbitral, otorgarán una escritura pública, en la cual consignarán las pretensiones de cada uno y expresarán que aceptarán el laudo que emita la Comisión que conocerá del asunto, renunciando a todo recurso, incluso al extraordinario de Casación. **Arto. 56.** Las partes depositarán una cantidad de dinero suficiente a juicio de la Directiva la cual perderán a beneficio de la Cámara si no cumplieren el fallo. **Arto. 57.** Los honorarios que la Cámara debe percibir por estos servicios, serán los mismos que para cargos similares se contemplan en los Aranceles Judiciales. **Arto. 58.** El procedimiento para conocer y resolver un conflicto sometido al Juicio Arbitral será el siguiente: 1) El Gerente de la Federación actuará como Secretario. En caso de impedimento, el Presidente de la Federación nombrará otro; 2) Tomado posesión del cargo, citará a las partes para que cada una dentro del término de tres días nombre un Juez Arbitro que conjuntamente con otro que nombrará la Directiva de la Cámara conocerán del asunto; 3) Constituido el tribunal citará a las partes realizando sesiones durante 6 días hábiles, término dentro del cual deben presentarse todas las pruebas; 4) En caso que sea necesaria la ampliación del término anterior podrá hacerse únicamente por cinco días hábiles más; 5) Rendidas las pruebas el tribunal tendrá tres días hábiles para dictar su resolución condenando o no en costas y honorarios, salvo que hubiere motivos plausibles para litigar; 6) La sentencia dictada, será asentada en un libro que para este efecto llevará la Federación, la cual deberá notificarse personalmente a las partes, con lo cual quedará firme. **CAPITULO XIII. De la Disolución de la Cámara. Arto. 59.** La Cámara se disolverá cuando el número de sus asociados sea menor de veinticinco. **Arto. 60.** Acordada su disolución, los saldos que resultaren pasarán a la Institución que tenga fines análogos a los de esta Entidad y que sea representativa del Sector Privado. **Arto. 61.** Para proceder a la liquidación de la Cámara, la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo de 3 meses realizarán los activos y pagarán los pasivos. **CAPITULO XIV. Disposiciones Generales. Arto. 62.** Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesiones especiales de Asambleas General de Asociados, convocada única y exclusivamente para este objeto. **Arto. 63.** Se aceptarán

Poderes para comparecer en nombre y representación de los asociados en las sesiones de la Asamblea General de asociados y demás órganos en la forma y hasta por el número que los mismo señalen. **Arto. 64.** Los asociados de la Cámara que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra Institución, deberán informar a la Junta Directiva de sus actuaciones, cada mes o antes si lo estiman conveniente. Los informes rendidos tendrán carácter de reserva. **Arto. 65.** La Junta Directiva interpretará, de acuerdo con los fines generales de la Cámara estos Estatutos, así como también suplirá los vacíos o lagunas dando cuenta a la Asamblea en la próxima sesión inmediata. **CAPITULO XV: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.** En este Acto los comparecientes que constituyen la **FEDERACION DE CAMARAS DE EXPORTADORES DE NICARAGUA**, deciden elegir por unanimidad de votos a la Junta de Directores con el resultado siguiente: **PRESIDENTE:** Ingeniero **JOSE ANGEL BUITRAGO**; **VICE-PRESIDENTE:** Licenciado **EMILIANO ENRIQUEZ LACAYO**; **SECRETARIO:** Doctor **ARMANDO SEGURA ESPINOZA**; **VICE-SECRETARIO:** Licenciado **EDUARDO CARRION McDONOUGH**; **TESORERO** Licenciado **MARIO JOSE HURTADO CABRERA**; **PRIMER VOCAL** Doctor **NOEL CHAMORRO CUADRA**; **SEGUNDO VOCAL**, Ingeniero **ALFONSO CALLEJAS LOPEZ**, quienes han manifestado su aceptación para este cargo. Esta Junta Directiva, toma posesión en éste acto ante la Asamblea y entrará en funciones a partir de la firma de la presente escritura. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer, el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales, y lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripción en el Registro Público correspondiente. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los comparecientes, la aprobaron, ratificaron, aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación.-Firman todos conmigo; doy fe de todo lo relacionado.- (F) JABUITRAGO.- (F) ILEGIBLE.- (F) ENRIQUEZL. (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- ANTE MI: AIDA MARIA HERDOCIA (NOTARIO PUBLICO). PASO ANTE MI: del reverso del Folio Número ciento dieciocho al frente del Folio Número ciento veintinueve de mi Protocolo Número quince que lleve durante al año dos mil. Y a solicitud del Presidente de la **FEDERACION DE CAMARAS DE EXPORTADORES DE NICARAGUA**, Licenciado **JOSE ANGEL BUITRAGO**, libro este Segundo Testimonio en once hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día ocho de Junio del año dos mil uno. AIDA MARIA HERDOCIA SACASA, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (1937), del Folio

Seis Mil Ochocientos Tres, al Folio Seis Mil Ochocientos Veinticinco, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Lic. Aída María Herdocia Sacasa, fechados el ocho de Junio del año dos mil uno. **LIC. ALBERTO J. FLETES SILVA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 297 – M – 0409016 – Valor C\$ 720.00

SEÑOR RAFAEL ANTONIO VENTURA GUZMAN, Apoderado Generalísimo de AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL ARROCERA SAN CARLOS SOCIEDA ANONIMA o Abreviadamente AGROICASA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 12 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003785. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10234 – M – 0405260 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOR QUE ALIMENTA

Clase (5)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003820. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10235 – M – 0405280 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOR QUE ALIMENTA

Clase (29)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003821. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10236 – M – 0405279 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AMOR QUE ALIMENTA

Clase (32)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003822. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10237 – M – 0405278 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AMOR QUE NUTRE

Clase (5)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003823. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10238 – M – 0405277 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AMOR QUE NUTRE

Clase (29)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003824. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno.

Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10239 – M – 0405276 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOR QUE NUTRE

Clase (32)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003825. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10240 – M – 0405282 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERGOLYA

Clase (5)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003826. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10241 – M – 0405281 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DINOLITO

Clase (30)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003827. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10242 – M – 0399242 – Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003744. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10243 – M – 0405271 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SADIA S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MISS DAISY

Clase (30)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003746. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10244 – M – 0405272 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SADIA, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SADIA

Clase (29)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003747. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10245 – M – 0405273 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLOSE UP MAX

Clase (3)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003748. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10246 – M – 0405275 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLOSE UP MAX

Clase (21)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003749. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10247 – M – 0405274 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLOSE UP MAX

Clase (30)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003750. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10248 – M – 0399243 – Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de The Netherlands, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (3)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003751. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10249 – M – 0399244 – Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de The Netherlands, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (21)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003752. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10250 – M – 0399245 – Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de The Netherlands, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003753. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10251 – M – 0408238 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BEXTRA

Clase (5)

Presentada : 15 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003786. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10281 – M – 0405270 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ORANGE PERSONAL COMMUNICATIONS SERVICES LIMITED, de solicita Registro de Marca de Servicios :

¿HABLAS ORANGE?

Clase (38)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003743 Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10282 – M – 0405269 – Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ORANGE PERSONAL COMMUNICATIONS SERVICES LIMITED, de solicita Registro de Marca de Servicios :

EL FUTURO ES BRILLANTE, EL FUTURO ES ORANGE

Clase (38)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003742 Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10252 – M – 0408254 – Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTICOR INC., ESTADOUNIDENSE, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NUTRILOCK

Clase (5)

Presentada : 3 de Marzo del año Un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-000839. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10253 – M – 0408259 – Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de THE QUAKER OATS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

COCOA BLASTS

Clase (30)

Presentada : 31 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000343. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10254 – M – 0405256 – Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de Knorr-Nährmittel Akiengesellschaft de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KNORR SAZON

Clase (29)

Presentada : 13 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003335. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10255 – M – 0405253 – Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de N.V. Organon de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NUVARING

Clase (5)

Presentada : 30 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003193. Managua, 12 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10256 – M – 0405264 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca UK Limited, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EQULAR

Clase (5)

Presentada : 6 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002913. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10257 – M – 0408252 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

HYDREA

Clase (5)

Presentada : 13 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002712. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10258 – M – 0405265 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DIMEGAN

Clase (5)

Presentada : 13 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002155. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10259 – M – 0408239 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VOLTFAST

Clase (5)

Presentada : 25 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003505. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10260 – M – 0408237 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLICKSET

Clase (5)

Presentada : 23 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003858. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10261 – M – 0408236 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLICKSET

Clase (10)

Presentada : 23 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003859. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10262 – M – 0405261 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALIMENTOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALINSA)., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MOMBACHO GOLD

Clase (30)

Presentada : 18 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003830. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10263 – M – 0405283 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de FUNDACIÓN COCIBOLCA también conocida como FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA CONSERVACIÓN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

RUTA VERDE

Clase (39)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003817. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10264 – M – 0405287 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

STYLAISE

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003926. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10265 – M – 0405288 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PROCLIK

Clase (10)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003925. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10266 – M – 0405141 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PROCLIK

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003924. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10267 – M – 0405286 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

STYLAISE

Clase (10)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003927. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10268 – M – 0405229 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TOPART

Clase (5)

Presentada : 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004079. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10269 – M – 0408216 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TACTIPEN

Clase (10)

Presentada : 31 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004027. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10270 – M – 0408217 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TACTIPEN

Clase (5)

Presentada : 31 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004026. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10271 – M – 0399251 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de MICILHENNY COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TABASCO

Clase (29)

Presentada : 9 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004120. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10272 – M – 0405496 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ZOKLIK

Clase (10)

Presentada : 9 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004118. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10273 – M – 0405497 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ZOKLIK

Clase (5)

Presentada : 9 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004117. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10274 – M – 0405498 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLIKSTAR

Clase (5)

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004095. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10275 – M – 0405499 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLIKSTAR

Clase (10)

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004094. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10276 – M – 0405501 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ENGEO

Clase (5)

Presentada : 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004085. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10277 – M – 0405228 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TOPART

Clase (10)

Presentada : 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004080. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10287 – M – 0405285 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de Japón Tobacco Inc., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MY SEVEN

Clase (34)

Presentada : 2 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003569. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10288 – M – 0408278 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de CORPORACIÓN HABANOS, S.A. (HABANOS, S.A.) de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (25)

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003865. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10289 – M – 0405255 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de Japón Tobacco Inc., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

M*SEVEN

Clase (34)

Presentada : 26 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003530. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10290 – M – 0408277 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de CORPORACIÓN HABANOS, S.A. (HABANOS, S.A.) de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (16)

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003863. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10291 – M – 0408219 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de PERRY S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NUGGIS PREMIER

Clase (29)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003967. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10292 – M – 0408220 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de PERRY S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FORMITAS PREMIER

Clase (29)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003966. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10293 – M – 0399248 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de PERRY S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DINOS PREMIER

Clase (29)

Presentada : 12 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004144. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10278 – M – 0405284 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de A&E PRODUCTS GROUP LP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

A&E PRODUCTOS

Clase (20)

Presentada : 2 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003568. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10279 – M – 0405146 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., (SABESA), de , solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KOLESCREM

Clase (3)

Presentada : 11 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003326. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10280 – M – 0408260 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

HIELO ESCARCHADO

Clase (32)

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002863. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10283 – M – 0408222 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

MOMENTOS MÁGICOS VISA

Clase (36)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003934. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10284 – M – 0408280 – Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003929. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10285 – M – 0405500 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

EN TODOS LOS MOMENTOS

Clase (36)

Presentada : 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004088. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10286 – M – 0408279 – Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003928. Managua, 12 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9737 - M. 341716 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE BLANCO MATUS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9758 - M. 330527 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 110, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Natural** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YELBA DEL CARMEN CALERO SALINAS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9764 - M. 538793 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 154, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Natural** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE LINO CALERO TELLEZ, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9788 - M. 591544 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 45, Página 92, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO MARTINEZ PEREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9765 - M. 538780 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 227, Tomo III, Acta 680, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CAROLINA PATRICIA CALERO TELLEZ, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Diseño Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General Lic. Lidya Ruth Zamora R.N., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9795 - M. 343657 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 219, Tomo III, Acta 657, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL PACHECO MORENO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N.,M.S.N.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9732- M. 0409565 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 90 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

TOMASA ORTIZ TOVAL, natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9733 - M. 0409522 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 90 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

JANETH DEL ROSARIO BONILLA TORREZ, natural de Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9047 - M. 0400662 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 029, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA ANTONIA FAJARDO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua veintitrés de Marzo de 2000.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 9062 - M. 0137693 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro Uno, Folio Cincuenta y Ocho, Asiento Ciento Cincuenta y Siete, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

LEONARDO ERNESTO JEREZ LUGO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: **Ciencia y Tecnología. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.(f) Presidente Rector : Alvaro Banchs, Vicerrector General: Oscar Gómez; Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original.- Managua, seis de Noviembre del dos mil.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 9081 - M. 0406567 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro Uno, Folio Cincuenta y ocho, Asiento Ciento cincuenta y seis, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

JOSE MARIA CORTÉS ALEGRÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: **Ciencia y Tecnología. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.(f) Presidente Rector : Alvaro Banchs, Vicerrector General: Oscar Gómez; Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original.- Managua, seis de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 9079 - M. 343989 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 68, Página, Tomo 68 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

SARA ALICIA LOPEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativa. POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 7452 - M. 540385 - Valor C\$ 180.00

XAVIER JOSE GAITAN MATAMOROS, solicita Título Supletorio de una propiedad rural situada en la Comarca Los Angeles, Municipio de San Miguelito, Río San Juan, compuesta de treinta manzanas, comprendida dentro los siguientes linderos y medidas: NORTE: Propiedad de Juan Altamirano, con (490) varas; SUR: Propiedad de Octavio Gaitán Sequeira, con (423) varas; ESTE: Propiedad de Sebastián Gaitán Sequeira, con (418) varas; OESTE: Propiedad de Luis Beltrán Ramírez Romero, con (821) varas. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindando, se le cita para que dentro del término de Ley ocurra a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-3

Reg. No. 9010 - M. 342353 - Valor C\$ 180.00

El señor **ALEJANDRO JOSE SOLIS MARTINEZ**, mayor de edad, casado, médico y del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de San Rafael del Sur, solicita Título Supletorio de un terreno urbano ubicado en el casco urbano de San Rafael

del Sur, Departamento de Managua, comprendido dentro de las medidas y linderos especiales siguientes: de Norte a Sur mide : Veinte y media varas (20.1/2 vrs) por veintiocho varas (28 vrs), de este a oeste con una area total de: quinientos setenta y cuatro varas cuadradas (574 vrs²) siendo estos los linderos: NORTE: Predio y casa del señor Denis Antonio Molina Castillo; SUR: Casa y solar del señor Florencio Gutiérrez Gómez, carretera de por medio; ESTE: Predio y casa de: Aguilar Matús y Compañía Limitada y OESTE: Predio del Señor: Arnoldo Martínez. Interesados oponerse dentro del término de Ley. San Rafael del Sur, Departamento de Managua, diecinueve de Octubre del año dos mil uno.- Enmendado 20 1/2 vrs. vale.- Nuria Zúniga Rivas, Secretaria de Actuaciones. Juzgado Local Unico San Rafael del Sur.

3-3

Reg. No. 8759 - M. 0299374 - Valor C\$ 135

ACISCLO CARVAJAL, solicita Título Supletorio de un Predio Rústico, ubicado en la Comarca La Pimienta, Municipio de Villa Nueva, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bertha viuda de Morales; SUR: Río los Quesos, en medio, Pedro Aguilar; ESTE: Pedro Aguilar y OESTE: Ignacio Kalí y José Inés Carvajal. Opóngase: Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, Chinandega, doce de Octubre del año dos mil uno.- María Auxiliadora Chavéz, Secretaria.

3-3

FE DE ERRATA

Reg. No. 348 - M. 0242579 - Valor C\$ 60.00

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, da fe que por un error de transcripción en la Certificación de Declaración de Electos remitida a la Gaceta Diario Oficial y publicada en su edición No.223 del 23 de Noviembre del año 2001, fue excluido el siguiente texto que forma parte de la declaración de diputados ante el Parlamento Centroamericano:

Por disposición del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas;

José Arnoldo Alemán Lacayo

Leopoldo Salomé Navarro Bermúdez

Así consta en la Resolución tomada por el Consejo Supremo Electoral en su sesión del día veintiuno de Noviembre del año dos mil uno de las once y treinta minutos de la mañana.

Managua, 14 de Enero del año dos mil dos. Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.